



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXP. INCONFORMIDAD: 002/2011

200

## RESOLUCIÓN

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DOCE.----

Visto para resolver el expediente de inconformidad citado al rubro, integrado con motivo del escrito presentado por [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa **Viajes Kokai, S.A. de C.V.**; y-----

### RESULTANDO

1. El veintitrés de diciembre de dos mil once, se recibió en esta Área de Responsabilidades el escrito de veintidós del mismo mes y año, firmado por [REDACTED] y anexos (fojas 1 a 5), en su carácter de representante legal de la empresa **Viajes Kokai, S.A. de C.V.**, personalidad que acreditó con la escritura doscientos treinta mil quinientos cincuenta y tres, de dos de octubre de mil novecientos ochenta y siete, pasada ante la fe del Notario Público ochenta y siete del Distrito Federal (fojas 6 a 10), de la que previo cotejo se agregó copia certificada al expediente en que se actúa; por medio del cual presentó inconformidad en contra del **Fallo** de veintiuno de diciembre de dos mil once, emitido por lo que respecta a la **partida 2** de la Licitación Pública Nacional LA-006HIU002-N5-2011, convocada por Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., como Fiduciaria del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, para la *“Contratación de Servicios Generales de Mensajería, Agencia de Viajes para Fideicomisarios, Papelería y Artículos de Oficina, Impresos, Limpieza y Vigilancia para apoyar al cumplimiento del objeto y fines del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural”*.-----

2. Por acuerdo de veintiséis de diciembre de dos mil once, se determinó admitir a trámite la inconformidad promovida por el representante legal de la persona moral **Viajes Kokai, S.A. de C.V.**, en contra del Fallo relativo a la partida 2 de la Licitación Pública Nacional LA-006HIU002-N5-2011; se tuvieron por ofrecidas sus pruebas y se ordenó requerir a la Convocante las mismas, se **decretó como improcedente** la suspensión provisional de los actos relativos a la partida 2, de dicho procedimiento, y

RUB/ISM



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXP. INCONFORMIDAD: 002/2011

por último, se ordenó solicitar a la Convocante los informes correspondientes (fojas 11 a 13 y vuelta), proveído que le fue notificado al inconforme mediante oficio 06/780/ARQ/625/2011, el veintiocho de diciembre de dos mil once (fojas 16 a 19).----

3. Por oficio 06/780/ARQ/624/2011 de veintisiete de diciembre de dos mil once, se solicitó al Encargado de la Dirección Fiduciaria de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D. como Fiduciaria en el Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, rindiera los informes necesarios para el desahogo de la inconformidad planteada (fojas 14 y 15 y vuelta). -----

4. El treinta de diciembre de dos mil once, se recibió el oficio FPSB/AMI/1199/2011, de la misma fecha, por el cual la licenciada Alejandra Martínez Iglesias, Apoderada Legal de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., como Fiduciaria en el Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural informó el monto económico máximo y mínimo de la partida 2 de la Licitación Pública Nacional LA-006HIU002-N5-2011, e indicó que el tercero que pudiera resultar perjudicado con la inconformidad planteada por el apoderado legal de la **empresa Viajes Kokai, S.A. de C.V.**, es la persona moral **Charters Turísticos y Deportivos, S.A. de C.V.**, por ser la ganadora del concurso, asimismo, realizó manifestaciones respecto a la no procedencia de que esta autoridad determinara la suspensión del procedimiento de contratación (fojas 20 y 21).-----

5. El treinta de diciembre de dos mil once, se ordenó correr traslado con la inconformidad promovida a la empresa señalada como tercero perjudicada, a efecto de que manifestara lo que a su interés conviniese (foja 20 y 21), derecho que le fue notificado el tres de enero de dos mil doce, a través del oficio 06/780/ARQ/654/2011 (fojas 24 a 40).-----

6. El cuatro de enero de dos mil doce, se recibió el oficio FPSB/AMI/002/2012, de la misma fecha, por el cual la licenciada Alejandra Martínez Iglesias, Apoderada Legal de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., como Fiduciaria del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, rindió informe circunstanciado relativo a la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXP. INCONFORMIDAD: 002/2011

201

inconformidad de la empresa **Viajes Kokai, S.A. de C.V.**, al que acompañó los elementos de prueba que consideró oportunos, así como las pruebas que ofreció [REDACTED] representante legal de la referida persona moral (fojas 44 a 166), mismas que se tuvieron por admitidas y desahogadas en proveído que fue notificado por rotulón en la misma fecha (fojas 41 a 43).-----

7. Por acuerdo de diez de enero de dos mil doce, se tuvo por recibido en esta Área de Responsabilidades, el escrito de seis del mismo mes y año, por medio del cual [REDACTED] apoderada legal de la empresa Charters Turísticos y Deportivos, S.A. de C.V., empresa señalada como tercera perjudicada, personalidad que acreditó con la copia de la escritura pública veinticinco mil setenta y tres, de doce de septiembre de dos mil cinco, otorgada ante la fe del Notario Público ochenta y nueve, del Estado de México, con sede en Cuautitlán, del que previo cotejo se agregó copia certificada al expediente en que se actúa, manifestó lo que al interés de su representada convino (fojas 167 a 193).-----

8. El diez de enero del año en curso, se les concedió a las personas morales **Viajes Kokai, S.A. de C.V.** y Charters Turísticos y Deportivos, S.A. de C.V., el término de tres días para formular alegatos, el cual feneció el trece del mismo mes y año; sin que los interesados hayan hecho uso de ese derecho (fojas 194 a 196).-----

9. El dieciséis de enero del presente año, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, la suscrita dictó Acuerdo de Cierre de Instrucción (foja 197).-----

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones VIII, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 fracción III de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 65, 71, 72, 73, y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 3 D y 80 fracción I,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXP. INCONFORMIDAD: 002/2011

numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

**SEGUNDO.** Previo al análisis correspondiente, se estima necesario precisar que la litis a dilucidar en el presente asunto se circunscribe a determinar si, como lo señala el inconforme, en la partida 2 de la licitación pública nacional número LA-006HIU002-N5-2011, se emitió el fallo, en contravención a lo requerido en los puntos 2.1.4 y 2.1.6 de la Convocatoria de licitación ó si por el contrario, como lo afirma la Convocante, aplicó de forma consistente los criterios de evaluación establecidos en dicha Convocatoria.-----

Así, el accionante señala substancialmente lo siguiente (fojas 1 a 4): -----

#### “...HECHOS

1.- *La Convocante con el propósito de beneficiar claramente a la empresa CHARTERS TURISTICOS Y DEPORTIVOS, S.A.DE C.V., realiza una serie de irregularidades y violaciones tanto a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a su Reglamento y a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, como a continuación se indica:*

2.- *La Convocante en el acto de fallo indica que la proposición de la empresa CHARTERS TURISTICOS Y DEPORTIVOS, S.A.DE C.V., no resulta desechada, a pesar de que en las mismas bases se indica en el Apartado 5.2 Aspectos técnicos a evaluar dice claramente que Para la evaluación de los puntos administrativos y técnicos se considerará lo siguiente:*

1) *Cumplimiento de la totalidad de los requerimientos establecidos en la convocatoria de la licitación y sus anexos.*

2) *Las proposiciones técnicas se evaluarán en el esquema binario "cumple- no cumple" conforme se señala en los Anexos 10 y 11 de esta convocatoria, denominados "Cédula de evaluación administrativa" y "Cédula de evaluación técnica".*

3) *Se evaluarán las proposiciones de los licitantes verificando que hayan cumplido con todos los requisitos establecidos y con la totalidad de las especificaciones técnicas."*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXP. INCONFORMIDAD: 002/2011

202

*ya que dicho licitante no cumplió con lo solicitado en los puntos 2.1.4 y 2.1.6 de la descripción detallada del servicio solicitado de la partida dos, al no proporcionar los números telefónicos personales y celulares, ni el o los nombres de los enlaces y no proporcionar una escalatoria jerárquica de representantes o ejecutivos.*

*Cabe hacer mención que los requisitos exigidos como lo indican los puntos 2.1.4 y 2.1.6, son al licitante y no al licitante en caso de ser adjudicado, como es el caso de la documentación que se indica deberá presentar el licitante adjudicado. Tanto mi representada como la empresa Viajes Min, S.A. de C.V. proporcionó la información solicitada en sus propuesta técnicas a diferencia de la empresa adjudicada.*

*3.- La Convocante al aceptar y adjudicar el fallo a una propuesta insolvente atenta contra el buen ejercicio del presupuesto público, al ignorar los requisitos que ella misma estableció que deberían ser cubiertos por todos los licitantes, poniendo en el riesgo de no recibir un servicio adecuado al ignorar las reglas para que el mismo sea proporcionado por parte de dicho proveedor" (sic)*

De lo anterior, medularmente se desprende que [REDACTED] expresa su inconformidad en contra de la **evaluación y Fallo** de la Licitación Pública Nacional LA-006HIU002-N5-2011, convocada por Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., ya que según refiere la empresa Charters Turísticos y Deportivos, S.A. de C.V., no cumplió con lo solicitado en los puntos 2.1.4 y 2.1.6 de la descripción detallada del servicio solicitado de la Convocatoria, pues en su propuesta técnica omitió proporcionar los números telefónicos personales y celulares, así como el o los nombres de los enlaces de un Call Center y una escalatoria jerárquica de representantes o ejecutivos a los cuales se acudiría en caso de no recibir adecuada u oportunamente el servicio requerido, por lo que considera la Convocante debió de desechar su propuesta de conformidad con lo establecido en el numeral 5.2, de la Convocatoria.-----

Ahora bien, sobre los argumentos hechos valer por el representante legal de la ahora inconforme, la apoderada de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., como Fiduciaria del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, en el informe circunstanciado que presentó, manifestó (fojas 44 a 47): -----

RUB/SM



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXP. INCONFORMIDAD: 002/2011

*“...los argumentos esgrimidos en la inconformidad que nos ocupa carecen de todo fundamento de hecho y de derecho, se ponen a su amable consideración diversos elementos que ponen de manifiesto que la inconformidad aquí presentada resulta improcedente, al tenor de lo siguiente:*

1. ...
2. *Respecto a lo descrito por el promovente en su punto marcado con numeral 2, y que versa en el sentido de que: “... la proposición de la empresa CHARTERS TURISTICOS Y DEPORTIVOS, S.A. DE C.V., no resulta desechada, a pesar de que en las mismas bases se indica en el apartado 5.2 Aspectos Técnicos a evaluar...”, se informa que la empresa que resultó ganadora cumplió satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos establecidos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa y Junta de Aclaraciones, conforme su propuesta que se acompaña como **ANEXO 4** y que por si se explica.*
3. *De lo señalado en numeral 2, incisos 2) y 3) se adjunta ... la cédula de evaluación técnica de la empresa que resultó ganadora, elaborada por parte del área técnica, y que por si se explica.*
4. *De lo señalado y que a la letra dice: “... no cumplió con lo solicitado en los puntos 2.1.4 y 2.1.6...”, cabe precisar que en la Junta de Aclaraciones celebrada el 8 de diciembre del año próximo pasado, ... la convocante dio respuesta a todas y cada una de las preguntas formuladas por los licitantes, siendo este caso particular, las marcadas con numeral 5 (cinco) efectuada por la empresa **ABASTECEDORA INTEGRAL DE FORMAS, S.A. DE C.V.**, y numeral 7 (siete) formulada por la empresa **MULTIPRODUCTOS DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**, al tenor de lo siguiente:*

**PREGUNTA 5, EN EL ANEXO 8, PUNTO NÚMERO 3**

**PREGUNTA ESPECÍFICA:** LOS NÚMEROS INDICADOS EN LA TABLA ¿SE REFIEREN A QUE CADA RENGLÓN EQUIVALE A UNA PARTIDA O A UN PRODUCTO (SUB-PARTIDA)?

**RESPUESTA:** PARA EFECTOS DE LLENADO DEL MODELO DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA, ANEXO 8, SE SOLICITA AL LICITANTE COPIAR LA TOTALIDAD DEL ANEXO TECNICO DE LA PARTIDA EN QUE PARTICIPEN, ESPECIFICANDO AL FINAL DE ESTE ANEXO QUE TIENE LA CAPACIDAD TÉCNICA, LEGAL Y ECONÓMICA DE OFRECER TODOS LOS SERVICIOS DESCRITOS EN DICHO ANEXO Y SE DEBERÁ AGREGAR A ÉSTE, LOS MANIFIESTOS ESPECIFICADOS EN EL ANEXO 8, INCLUYENDO LOS PUNTOS 1, 2.

**PREGUNTA 7, ANEXO 8 MODELO DE PROPOSICION TECNICA**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

203  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXP. INCONFORMIDAD: 002/2011

**PREGUNTA ESPECÍFICA:** SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE NOS PRECISE LA INFORMACION EXACTA QUE DEBE MANIFESTARSE EN LAS COLUMNAS DE:

DESCRIPCION GENERICA DEL BIEN SOLICITADO  
DESCRIPCION GENERICA DEL BIEN OFRECIDO

**RESPUESTA:** PARA EFECTOS DE LLENADO DEL MODELO DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA, ANEXO 8, SE SOLICITA AL LICITANTE COPIAR LA TOTALIDAD DEL ANEXO TECNICO DE LA PARTIDA EN QUE PARTICIPEN, ESPECIFICANDO AL FINAL DE ESTE ANEXO QUE TIENE LA CAPACIDAD TÉCNICA, LEGAL Y ECONÓMICA DE OFRECER TODOS LOS SERVICIOS DESCRITOS EN DICHO ANEXO Y SE DEBERÁ AGREGAR A ÉSTE, LOS MANIFIESTOS ESPECIFICADOS EN EL ANEXO 8, INCLUYENDO LOS PUNTOS 1, 2.”

De tal suerte, que la convocante tomó en consideración para evaluar la entrega del denominado Anexo 8 en el que se contienen los puntos 2.1.4 y 2.1.6, los cuales al dicho del promovente no fueron entregados, por lo que como podrá advertir esa autoridad, la convocante nunca mencionó que los licitantes deberían entregar los documentos requeridos en el acto de presentación y apertura de proposiciones de los puntos 2.1.4 y 2.1.6 por separado.

En este sentido, cabe señalar que la información descrita en los referidos puntos 2.1.4 y 2.1.6 no pueden situarse en los supuestos para el desechamiento de una proposición conforme lo previsto en numeral 4.2.1 de la convocatoria, **puesto que no afecta en forma alguna la solvencia de la proposición**, al tratarse de información relativa a números telefónicos personales y celulares, nombre de los enlaces para tal efecto, así como escalatoria jerárquica de representantes o ejecutivos de la empresa para el caso de no recibir adecuadamente el servicio requerido, a fin de solucionar inmediatamente las necesidades existentes.

Por lo antes expuesto, como podrá observar esa autoridad en el acta de fallo... de acuerdo con la evaluación de las proposiciones tal como lo señala el artículo 36 bis, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se designo como licitante ganador a la empresa **CHARTERS TURISTICOS Y DEPORTIVOS, S.A. DE C.V.**, por cumplir con todos los requisitos requeridos satisfactoriamente en la convocatoria y junta de aclaraciones, así como por ofertar el precio solvente más bajo, lo que hace suponer la existencia de ciertos elementos de dolo en el actuar del promovente, que de igual forma, se solicita por este conducto sean agotadas las instancias que en su caso correspondan.” (sic)

De lo expuesto, así como del análisis adminiculado de las pruebas admitidas a los involucrados valoradas conforme lo disponen los artículos 79, 197, 202, 203 y 207



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXP. INCONFORMIDAD: 002/2011

del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 2º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria a su vez en este procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a las que procede otorgarles valor probatorio pleno, se advierte lo siguiente:-----

Con las pruebas admitidas al inconforme consistentes en: **I.** Acta de presentación y apertura de proposiciones de quince de diciembre de dos mil once, correspondientes a la partida dos de la Licitación Pública Nacional LA-006HIU002-N5-2011, se advierte el nombre de las empresas licitantes que presentaron propuestas para la partida que nos ocupa (fojas 55 a 63 y vuelta); **II.** Acta de notificación del fallo de veintiuno de diciembre de dos mil once, se acredita que se dio a conocer el fallo a los participantes de la licitación que nos ocupa (fojas 65 a 81 y vuelta); **III.** Propositiones técnicas y económicas de los licitantes Viajes Kokai, S.A. de C.V. y Charters Turísticos y Deportivos, S.A. de C.V., de la licitación materia de controversia, se acredita que contienen los documentos que adjuntaron a sus propuestas técnicas dichos participantes, asimismo, se advierte los precios ofertados por dichas personas morales para la partida 2 (fojas 82 a 152); y **IV.** Cédula de Evaluación Técnica, de las empresas Viajes Kokai, S.A. de C.V. y Charters Turísticos y Deportivos, S.A. de C.V.; documento que acredita que dichas personas morales cumplieron con las especificaciones técnicas solicitadas en la Convocatoria (fojas 154 y 155).-----

Asimismo, con la prueba admitida a la Convocante relativa al Acta de la Junta de Aclaraciones de ocho de diciembre de dos mil once, del mismo procedimiento de contratación (fojas 157 a 166), se observan las preguntas formuladas por los licitantes referentes al anexo 8 de la Convocatoria.-----

Así, de las probanzas referidas en las líneas que anteceden, esta autoridad determina que resultan idóneas para tener por infundados los motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] pues acreditan que la Convocante actuó de conformidad con lo previsto en la Convocatoria, Junta de





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

204  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXP. INCONFORMIDAD: 002/2011

Aclaraciones y en cumplimiento a la Ley de la materia, de acuerdo a los siguientes razonamientos:-----

Para un mejor entendimiento del tema que se aborda, esta autoridad resolutora consideró que para dilucidar la litis de esta inconformidad resultaba necesario revisar además de las constancias de autos, la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional LA-006HIU002-N5-2011, misma que se consultó vía internet en la dirección electrónica <http://web.compranet.gob.mx:8000/HSM/UNICOM/06780/018/2009/006/ba09006003.docs>, que contiene entre otros, los numerales 3.1.1. **Instrucciones para elaborar las proposiciones “técnicas y económicas”**, inciso a); 4.1 **“Causales de desechamiento en la evaluación”**, punto 4.1.1; 4.2 **“Desechamiento de una proposición”**, punto 4.2.1; y 5.2 **“Aspectos técnicos a evaluar”**, así como los numerales 2.1.4 y 2.1.6 del apartado 2.1 **“DESCRIPCIÓN DETALLADA.”**, de la partida 2, del anexo 1 que a la letra señalan:-----

“  
**3.1.1. Instrucciones para elaborar las proposiciones “técnicas y económicas”.**

a) Utilizar el formato de Modelo de Proposición Técnica incorporado como **Anexo 8** y el formato “Proposición Económica” como **Anexo A** de esta convocatoria; estos modelos podrán ser reproducidos por cada licitante en el modo que estimen conveniente, debiendo respetar su contenido y preferentemente el orden indicado.”

**“4.1 Causales de desechamiento en la evaluación**

4.1.1 En la etapa de la evaluación podrá ser motivo de desechamiento de una proposición, el incumplimiento de los requisitos referidos en la proposición técnica y económica que afecte la solvencia de la **proposición**.

**4.2 Desechamiento de una proposición.**

Se desearán las proposiciones en los siguientes casos:

4.2.1 Será causa de desechamiento el incumplimiento de alguno de los requisitos especificados en la convocatoria de la licitación y del anexo técnico, que afecte la solvencia de la **proposición**.”

**“5.2 Aspectos técnicos a evaluar**

RUBISM



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXP. INCONFORMIDAD: 002/2011

*El personal técnico del licitante demostrará el cumplimiento de las características solicitadas y el personal técnico de la convocante, verificará el cumplimiento de la documentación técnica; así como, el cumplimiento de los datos registrados en las proposiciones a evaluar respecto de las especificaciones técnicas solicitadas, de este modo, se realizará la evaluación de las especificaciones técnicas solicitadas conforme al esquema binario "cumple-no cumple" identificado como **Anexo 11** de esta convocatoria, denominado "Cédula de evaluación técnica".*

*Para la evaluación de los puntos administrativos y técnicos se considerará lo siguiente:*

- 1) Cumplimiento de la totalidad de los requerimientos establecidos en la convocatoria de la licitación y sus anexos.*
- 2) Las proposiciones técnicas se evaluarán en el esquema binario "cumple- no cumple" conforme se señala en los **Anexos 10 y 11** de esta convocatoria, denominados "Cédula de evaluación administrativa" y "Cédula de evaluación técnica".*
- 3) Se evaluarán las proposiciones de los licitantes verificando que hayan cumplido con todos los requisitos establecidos y con la totalidad de las especificaciones técnicas.*
- 4) Si un licitante ofrece un número de servicios menor al solicitado en la partida, no se considerará su proposición referente a esa partida.*
- 5) Visitas a las instalaciones de los licitantes. (No habrá visitas a las instalaciones)"*

## ANEXO 1

### 2.1 DESCRIPCIÓN DETALLADA.

...

*2.1.4 El licitante deberá estar en disposición y capacidad para prestar el servicio las 24 horas del día, los 365 días del año, para lo cual proporcionará los servicios de un Call Center y los números telefónicos personales y celulares, así como él o los nombres de los enlaces para tal efecto.*

...

*2.1.6 El licitante deberá proporcionar una escalatoria jerárquica de representantes o ejecutivos a los cuales acudirán las entidades en caso de no recibir adecuada u oportunamente el servicio requerido, a efecto de solucionar inmediatamente las necesidades existentes" (sic)*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

205  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXP. INCONFORMIDAD: 002/2011

Así también, se efectuó la revisión del acta de la junta de aclaraciones celebrada el ocho de diciembre del año anterior (fojas 157 a 166), específicamente las precisiones realizadas al anexo 8 **“MODELO DE PROPOSICIÓN TÉCNICA”**, de la Convocatoria en la que al respecto, se señaló lo siguiente:-----

**“PREGUNTAS EFECTUADAS POR ABASTECEDORA INTEGRAL DE FORMAS, S.A. DE C.V.:**

...

**PREGUNTA 5, EN EL ANEXO 8, PUNTO NÚMERO 3**

**PREGUNTA ESPECÍFICA:** LOS NÚMEROS INDICADOS EN LA TABLA ¿SE REFIEREN A QUE CADA RENGLÓN EQUIVALE A UNA PARTIDA O A UN PRODUCTO (SUB-PARTIDA)?

**RESPUESTA:** PARA EFECTOS DE LLENADO DEL MODELO DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA, ANEXO 8, SE SOLICITA AL LICITANTE COPIAR LA TOTALIDAD DEL ANEXO TECNICO DE LA PARTIDA EN QUE PARTICIPEN, ESPECIFICANDO AL FINAL DE ESTE ANEXO QUE TIENE LA CAPACIDAD TÉCNICA, LEGAL Y ECONÓMICA DE OFRECER TODOS LOS SERVICIOS DESCRITOS EN DICHO ANEXO Y SE DEBERÁ AGREGAR A ÉSTE, LOS MANIFIESTOS ESPECIFICADOS EN EL ANEXO 8, INCLUYENDO LOS PUNTOS 1, 2.

...

**PREGUNTAS EFECTUADAS POR MULTIPRODUCTOS DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.:**

...

**PREGUNTA 7, ANEXO 8 MODELO DE PROPOSICION TECNICA**

**PREGUNTA ESPECÍFICA:** SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE NOS PRECISE LA INFORMACION EXACTA QUE DEBE MANIFESTARSE EN LAS COLUMNAS DE:

DESCRIPCION GENERICA DEL BIEN SOLICITADO  
DESCRIPCION GENERICA DEL BIEN OFRECIDO

**RESPUESTA:** PARA EFECTOS DE LLENADO DEL MODELO DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA, ANEXO 8, SE SOLICITA AL LICITANTE COPIAR LA TOTALIDAD DEL ANEXO TECNICO DE LA PARTIDA EN QUE PARTICIPEN, ESPECIFICANDO AL FINAL DE ESTE ANEXO QUE TIENE LA CAPACIDAD TÉCNICA, LEGAL Y ECONÓMICA DE OFRECER TODOS LOS SERVICIOS DESCRITOS EN DICHO ANEXO Y SE DEBERÁ AGREGAR A ÉSTE, LOS MANIFIESTOS ESPECIFICADOS EN EL ANEXO 8, INCLUYENDO LOS PUNTOS 1, 2.”

Una vez establecido lo anterior, esta autoridad advierte, por una parte, que las participantes estaban obligadas a proporcionar los números telefónicos personales y

RUBIEN



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXP. INCONFORMIDAD: 002/2011

celulares, así como el o los nombres de los enlaces de un Call Center, además de una escalatoria jerárquica de representantes o ejecutivos a los cuales acudirán las entidades en caso de no recibir adecuada u oportunamente el servicio requerido, requisitos previstos en los numerales 2.1.4 y 2.1.6, apartado 2.1, partida 2, del Anexo 1 de la Convocatoria de licitación, y, por la otra, que en la junta de aclaraciones celebrada el ocho de diciembre del año anterior, la Convocante precisó la forma en que deberían de dar cumplimiento a dichos puntos, según consta en las respuestas otorgadas a las preguntas 5 de Abastecedora Integral de Formas, S.A. de C.V. y 7 de Multiproductos de Seguridad Privada, S.A. de C.V., estableció para efectos de la proposición técnica, anexo 8, que los licitantes deberían copiar la totalidad del anexo técnico de la partida en que participaban, especificando al final del documento que tenían la capacidad técnica, legal y económica de ofrecer todos los servicios descritos en dicho anexo, agregando los manifiestos especificados y toda vez que, las aclaraciones realizadas durante la junta respectiva pasaron a formar parte de la Convocatoria, acorde a lo preceptuado en el artículo 33 párrafos primero y tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: *“Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen. ... **Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.**”* (el énfasis es nuestro), por lo que bajo tal contexto, las empresas licitantes no estaban compelidas a incluir en sus propuestas técnicas, los números telefónicos personales y celulares, así como el o los nombres de los enlaces de un Call Center, ni la escalatoria jerárquica de representantes o ejecutivos a los cuales acudirán las entidades en caso de no recibir adecuada u oportunamente el servicio requerido, pues bastaba que copiaran en un documento la totalidad del anexo técnico, de la partida en que participaban, e hicieran las manifestaciones correspondientes.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

206  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXP. INCONFORMIDAD: 002/2011

En ese orden de ideas, se tiene que la empresa Charters Turísticos y Deportivos, Sociedad Anónima de Capital Variable, adjuntó a su propuesta técnica escrito de quince de diciembre de dos mil once, con rubro "**ANEXO 8 PROPOSICIÓN TÉCNICA**" (fojas 101 a 108), suscrito por [REDACTED] en el que se observa copió todos y cada uno de los numerales localizados en el anexo 1 de la Convocatoria que contienen las especificaciones técnicas, *de la partida 2*, asimismo, presentó diversos escritos con las manifestaciones requeridas en dicho pliego concursal. De igual manera, se señala que en el escrito por el que dio respuesta al derecho de audiencia que se le otorgó con relación a la inconformidad que nos ocupa, la tercero interesada manifestó que su representada cumplió legal y cabalmente con todos y cada uno de los requerimientos establecidos por la Convocante como se desprende de las actas de la licitación y además proporcionó la información y documentación solicitada en la Convocatoria; y dado que las modificaciones efectuadas en la junta de aclaraciones forman parte de las bases, esta autoridad determina infundado el argumento de inconformidad que se analiza, toda vez, que como lo precisó la Convocante en dicho acto, los licitantes sólo deberían copiar la totalidad del anexo técnico, de la partida en que participaban, en el que deberían agregar los manifiestos especificados en el anexo 8, incluyendo los puntos 1 y 2, por tanto, si bien es cierto la empresa Charters Turísticos y Deportivos, S.A. de C.V., no adjuntó a su propuesta Técnica la información requerida en los numerales 2.1.4 y 2.1.6, del apartado 2.1., correspondiente a la partida 2, del Anexo "1" de la Convocatoria de licitación, también lo es que, no estaba obligada a proporcionarla, derivado de las precisiones realizadas en la junta de aclaraciones.----

Aunado a lo anterior, el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala que la Convocatoria contendrá, entre otros requisitos, el señalamiento de las causas de desechamiento que afecten la solvencia de la propuesta, en ese sentido en los numerales 4.1 "**Causales de desechamiento**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXP. INCONFORMIDAD: 002/2011

**en la evaluación**", punto 4.1.1, y 4.2 "**Desechamiento de una proposición.**", punto 4.2.1., la Convocante estableció claramente que podría ser motivo de desechamiento, el incumplimiento de los requisitos referidos en la oferta técnica y económica siempre y cuando afectará la solvencia de la proposición, asimismo, en el informe circunstanciado que rindió visible a fojas 44 a 47 de autos señaló que la información descrita en los numerales 2.1.4 y 2.1.6 del pliego concursal, no pueden situarse en los supuestos para el desechamiento de una proposición, **puesto que no afectan en forma alguna la solvencia de la misma**, al tratarse de información relativa a números telefónicos personales y celulares, nombre de los enlaces para tal efecto, así como escalatoria jerárquica de representantes o ejecutivos de la empresa para el caso de no recibir adecuadamente el servicio requerido; es decir, la Convocante consideró, que dichos requisitos eran intrascendentes para la evaluación de las propuestas de los participantes y por ello modificó la Convocatoria, por tanto, en el supuesto de que no se hubiere realizado dicho cambio y la tercero interesada hubiese omitido cumplir con tales requisitos, ello no podría ser motivo de desechamiento de su propuesta, debido a que si bien es cierto, las proposiciones de los licitantes deben de ser evaluadas con el propósito de que cumplan con los requisitos contenidos en la Convocatoria, también lo es que, para ser desechadas deben afectar la solvencia de la misma, supuesto que no acontece en el caso que nos ocupa pues la propia Convocante así lo consideró de acuerdo con las facultades que le otorga el referido artículo 29, sirve de sustento al anterior razonamiento el siguiente criterio:-----

*"Novena Época  
Registro: 170062  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVII, Marzo de 2008  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: I.4o.A.616 A  
Página: 1789*

**OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. CONFORME AL ARTÍCULO 38, PÁRRAFO CUARTO, DE LA LEY RELATIVA, EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS PARA QUE UNA**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

207

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXP. INCONFORMIDAD: 002/2011

**EMPRESA PARTICIPE EN UNA LICITACIÓN PÚBLICA, PUEDE SOSLAYAR LOS REQUISITOS INCUMPLIDOS QUE, POR SÍ MISMOS, NO AFECTEN LA SOLVENCIA DE AQUÉLLAS.** En los procedimientos de licitación pública, las propuestas de las empresas participantes deben ser evaluadas con el propósito de verificar que cumplan con los requisitos estipulados en las bases de la licitación; por eso, los servidores públicos que tengan a su cargo esa función, deben tomar en consideración las salvedades y facultades previstas en la normatividad aplicable, para que puedan llevar a cabo un análisis que atienda al fin último del proceso de licitación, que es conseguir las mejores condiciones para el Estado en un contexto de legalidad y eficiencia. Así, de una interpretación axiológica del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es posible establecer que privilegia el principio de eficiencia que deben observar los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al considerar en su primer párrafo que las propuestas de las empresas licitantes deben evaluarse verificándose que cumplan con los requisitos estipulados en las bases de licitación, mientras que en su cuarto párrafo contempla que si el incumplimiento de alguno de ellos, por sí mismo es intrascendente y no afecta la solvencia de la propuesta, no debe ser motivo para desecharla; de manera que un servidor público actúa conforme a derecho cuando, haciendo uso de esta facultad, sin tomar en cuenta rigorismos legalistas o textuales, evalúa una propuesta estimando que resulta solvente y la más adecuada en razón de sus efectos y funcionalidad, así como que reúne las condiciones mencionadas, toda vez que el descrito párrafo cuarto matiza y flexibiliza la evaluación de los requisitos señalados en las bases de la licitación, facultando al servidor para que califique la propuesta soslayando los requisitos incumplidos que, por sí mismos, no afectan su solvencia. Interpretar el citado precepto 38 considerando que el servidor público siempre debe evaluar todos los requisitos, aunque sean intrascendentes, sería ponderar su conducta sin atender a la finalidad del numeral, así como a los valores y principios contemplados en el mencionado artículo constitucional.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo directo 128/2007. Marcos Vargas Martínez. 13 de junio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez."*

Lo anterior, lleva a señalar que la actuación de la convocante Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., como fiduciaria en el Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, al determinar solvente la proposición técnica de la empresa Charters Turísticos y Deportivos, S.A. de C.V., como resultado de su evaluación en los aspectos que se analizaron, se apegó a lo dispuesto en el numeral 5.2, de la Convocatoria de la Licitación; a lo estipulado en las respuestas otorgadas a las preguntas 5 de Abastecedora Integral de Formas, S.A. de C.V. y 7 de Multiproductos de Seguridad Privada, S.A. de C.V., formuladas durante la junta de aclaraciones; así como a lo previsto en los artículos 36 primero y segundo párrafos, y 36 Bis primer párrafo y fracción II, de la Ley de la materia, que disponen, el primero: "(...) Las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXP. INCONFORMIDAD: 002/2011

dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación. En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que le sigan en precio. (...); y, el segundo:"(...) **Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la Convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:....** II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, **la proposición que hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante (...)**"; habida cuenta que la empresa tercero interesada además de colmar los requisitos solicitados por la Convocante, presentó la propuesta económica más baja.-----

Por otra parte, la empresa señalada como tercera perjudicada Charters Turísticos y Deportivos, S.A. de C.V., por medio del escrito con el que desahogó su derecho de audiencia, visible a fojas 168 a 170, en la parte que interesa expresó: -----

"...

### HECHOS

1.- El hecho correlativo que se contesta es falso ya que la Convocante en ningún momento benefició a la Empresa que represento, únicamente falló a favor de la Empresa que cumplió con los requisitos de bases y presentó la propuesta económica más favorable para la Convocante, el inconforme señala que se realizaron una serie de irregularidades y violaciones tanto a la Ley a su Reglamento y a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas del Sector Público, sin embargo, no señala cuales fueron éstas violaciones.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

208  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXP. INCONFORMIDAD: 002/2011

2.- El hecho correlativo que se contesta es totalmente falso pues la propuesta de mi Empresa no debe de ser desechada como pretende el inconforme, ya que mi representada, cumplió legal y cabalmente con todas y cada uno de los requerimientos establecidos por la Convocante, como se desprende de las Actas de la Licitación, por lo que fue evaluado por la convocante y señalada que cumplía con todos los requisitos en cuanto a los puntos 2.1.4 y 2.1.6, como se desprende de la propuesta de mi Empresa se señalo como se requería en bases el número de empleados y la experiencia que tiene la Empresa para el cumplimiento de los puntos señalados en bases y además se proporciono la información y las cartas respectivas solicitadas en bases, por lo que es obvio que se cuenta con la capacidad, experiencia y disposición para prestar el servicio las 24 horas del día los 365 días al año, por lo que es totalmente infundada la inconformidad en comento.

No obstante a lo anterior si suponemos sin conceder, que no se hubieran cumplido el total de los requisitos de los puntos 2.1.4 y 2.1.6 de la convocatoria como pretende hacer creer el Inconforme, la sanción de desechamiento que prevén los puntos 4.2 y 4.2.1 que a la tetra dice:

#### **4.1 Causales de desechamiento en la evaluación**

4.1.1 En la etapa de la evaluación podrá ser motivo de desechamiento de una proposición, el incumplimiento de los requisitos referidos en la proposición técnica y económica que afecte la solvencia de la proposición.

#### **4.2 Desechamiento de una proposición.**

Se desecharán las proposiciones en los siguientes casos:

4.2.1 Será causa de desechamiento el incumplimiento de alguno de los requisitos especificados en la convocatoria de la licitación y del anexo técnico, que afecte la solvencia de la proposición.

Únicamente se refieren a que cuando el incumplimiento de alguno de los requisitos especificados en la convocatoria de licitación y del anexo técnico, AFECTEN LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN, lo cual no existe en estos supuestos, pues los temas de solvencia se encuentran totalmente acreditados por parte de la Empresa que represento, además de que la Convocante evaluó que la Empresa que represento cumpliera con todos los requisitos establecidos y con la totalidad de las especificaciones técnicas, además de que cumplió con la entrega del total de los documentos solicitados, siendo la única Empresa que cumplió con todos los requisitos y presentó, la propuesta económica mas baja.

...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXP. INCONFORMIDAD: 002/2011

3.- *Es falso que la Convocante al aceptar y adjudicar el fallo, lo hallan hecho a una propuesta insolvente, porque como ya se ha señalado y se demuestra con las Actas de la Licitación, la Empresa que represento "Charters Turísticos y Deportivos SA. de C.V." y que resultó legalmente ganadora, es la más solvente y la que presentó la mejor propuesta económica..." (sic)*

Argumentos que solamente apoyan lo señalado por la convocante, y la conclusión a la que arriba esta autoridad, todo lo cual ya ha sido analizado a lo largo de la presente resolución. -----

Asimismo, en lo que concierne a las excepciones opuestas por la tercero interesada en los términos siguientes:-----

**"EXCEPCIONES**

*En virtud de la exposición de los argumentos de derecho vertidos por el inconforme en la estructuración de su escrito de inconformidad, he hecho un esfuerzo para dar contestación a cada una de los improcedentes argumentos esgrimidos por la parte inconforme, identificando que dentro de cada causa de inconformidad en forma repetitiva argumenta diversos y absurdos fundamentos a falta de uno real y de peso legal que aplicar a su pretensión, así como además existe la excepción de **falta de acción** para reclamar por parte de la inconforme la invalidez del fallo de la Licitación de la partida dos de acuerdo a las causas que menciona el inconforme en su escrito de inconformidad ya que como se ha demostrado el fallo estuvo de acuerdo a la normatividad, también existe la excepción de **daños y perjuicios** que le ocasionaría no solo a mi representada, sino también a la Convocante en caso de invalidar el fallo ya que como se ha demostrado la propuesta de mi representada y empresa ganadora realmente cumplió con todos los requisitos de las bases de licitación y presentó la mejor oferta económica por lo que resultó la propuesta más conveniente para la Convocante, además, como otra excepción se señala **la falta de acción** en cuanto a que se deben de desechar las propuestas que AFECTEN LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICION, lo cual no existe en estos supuestos, pues los temas de solvencia se encuentran totalmente acreditados por parte de la Empresa ganadora." (sic)*

Cabe señalar que, dichas manifestaciones no constituyen propiamente excepciones, toda vez que van encaminada a negar las pretensiones del inconforme, las que ya fueron analizados a o largo de la presente resolución. Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis de que a continuación se transcribe:-----

*"Octava Época  
Registro: 216619  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

209  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXP. INCONFORMIDAD: 002/2011

*Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*

*XI, Abril de 1993*

*Materia(s): Civil, Laboral*

*Tesis:*

*Página: 237*

**DEFENSAS. SINE ACTIONE AGIS.** *No constituye propiamente hablando una excepción, pues la excepción es una defensa que hace valer el demandado para retardar el curso de la acción o para destruirla, y la alegación de que el actor carece de acción, no entra en esa división. Sine actione agis no es otra cosa que la simple negación del derecho ejercitado, cuyo efecto jurídico en juicio, solamente puede consistir en el que generalmente produce la negación de la demanda, o sea, el de arrojar la carga de la prueba al actor, y el de obligar al juez a examinar todos los elementos constitutivos de la acción.*

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.**

*Amparo directo 764/92. Cupertino Buendía Ramos. 29 de octubre de 1992.*

*Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro.*

*Reitera criterio de la jurisprudencia 583, página 1004, Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988."*

En ese orden de ideas y, toda vez que del análisis de las constancias que se tienen a la vista no se advierten indicios de que en el proceso de licitación que nos ocupa se haya violado numeral alguno de la Convocatoria respectiva ni la normatividad aplicable en la materia, con fundamento en la fracción II del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, procede declarar infundada la presente inconformidad. -----

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.** En términos del considerando PRIMERO, esta autoridad es competente para conocer y resolver del presente asunto. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXP. INCONFORMIDAD: 002/2011

**SEGUNDO.** Por los motivos expuestos en el considerando SEGUNDO de esta resolución y de conformidad con lo previsto en la fracción II del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se **declara infundada la inconformidad** promovida por [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa **Viajes Kokai, S.A. de C.V.** -----

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al representante legal de la empresa **Viajes Kokai, S.A. de C.V.** y hágase de su conocimiento que puede ser impugnada en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dentro de los quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de esta resolución, que en su caso deberá presentarse ante la autoridad que la emite o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda.-----

**CUARTO.** Notifíquese el sentido de esta resolución a la convocante y a la empresa tercera interesada haciendo las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno electrónico y, en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

**CÚMPLASE.**-----

Así lo resolvió y firma la licenciada Reyna Clementina Uribe Bruno, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., ante los testigos de asistencia Irma Solís Munguía y Pedro Yáñez López.-----

Licenciada Reyna Clementina Uribe Bruno

Testigo de asistencia

Testigo de asistencia

**Eliminados: Datos Personales (Nombres de Personas Físicas).**  
**Fundamento: Artículo 18, fracción II LFTAIPG.**

RUB/ISM